

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 4 de septiembre de 2020 se remitió la providencia por la cual se admitió la demanda a las siguientes direcciones electrónicas: [edmart761@gmail.com](mailto:edmart761@gmail.com) y [njudiciales@mafrecor.com.co](mailto:njudiciales@mafrecor.com.co). Lo anterior, a fin de notificar a los demandados señores EDGAR MARTÍNEZ, NANCY MARTÍNEZ y la aseguradora MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A, el referido auto. El término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Envío del mensaje: 4 de septiembre de 2020.
- Dos días hábiles siguientes: 7 y 8 de septiembre de 2020.
- Término de traslado: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5 y 6 de octubre de 2020.

- Asimismo se comunica que el día 1 de octubre de 2020 el demandado señor EDGAR MARTÍNEZ, a través de apoderado, presentó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo y formuló objeción al juramento estimatorio.

- En el mismo sentido el día 1 de octubre de 2020 la demandada señora NANCY MARTÍNEZ, a través de apoderado, presentó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo y formuló objeción al juramento estimatorio. Además de lo anterior, presentó demanda de llamamiento en garantía frente a la aseguradora MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A, demanda a la cual se le abre cuaderno separado.

- De otro lado, el día 29 de septiembre de 2020 la aseguradora MAPFRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A presentó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo y formuló objeción al juramento estimatorio.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de noviembre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por la señora MAIRA ALEJANDRA RICO MARTÍNEZ, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN STIVEN CARDONA RICO,

NICOLD DAIAN CARDONA RICO y BRANDON ANDRÉS OROZCO RICO, contra el señor EDGAR MARTÍNEZ TABARES, la señora NANCY MARTÍNEZ TABARES y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, se:

**ADMITE** la contestación de la DEMANDA presentada oportunamente por los demandados señor EDGAR MARTÍNEZ TABARES, señora NANCY MARTÍNEZ TABARES y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JHON JAIRO BUITRAGO OSPINA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 301.420 del C. S. de la J, para representar judicialmente dentro del presente proceso a los demandados EDGAR MARTÍNEZ TABARES y NANCY MARTÍNEZ TABARES, según poder conferido y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 301.420 del C. S. de la J, para representar judicialmente dentro del presente proceso a los demandados EDGAR MARTÍNEZ TABARES y NANCY MARTÍNEZ TABARES, según poder conferido y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

**ADVIERTE** que el trámite de las excepciones de fondo propuestas, así como las objeciones formuladas frente al juramento estimatorio, se dará el trámite conjunto y correspondiente, una vez notificados los demandados y llamados en garantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.**  
**MANIZALES CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 24/nov/2020*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dacbb1cf19aac694be09c9d1442474e37dfa582fe3daca06a0ceae3515fb4  
b8**

Documento generado en 23/11/2020 12:24:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**